

LA SOCIEDAD ANÓNIMA: CAPITAL, FONDOS PROPIOS Y PATRIMONIO NETO

SUMARIO

- | | |
|--|---|
| <p>1.1 La sociedad anónima dentro de las sociedades mercantiles</p> <p>1.2 Características de la sociedad anónima</p> <p>1.3 Capital, Fondos Propios y Patrimonio Neto</p> <p>1.3.1 Patrimonio neto mercantil: reparto dividendos, reducciones de capital obligatorias y disolución de la sociedad por pérdidas acumuladas</p> | <p>1.3.2 Patrimonio neto mercantil: adquisición acciones propias</p> <p>Bibliografía</p> <p>Glosario</p> <p>Autoevaluación</p> |
|--|---|

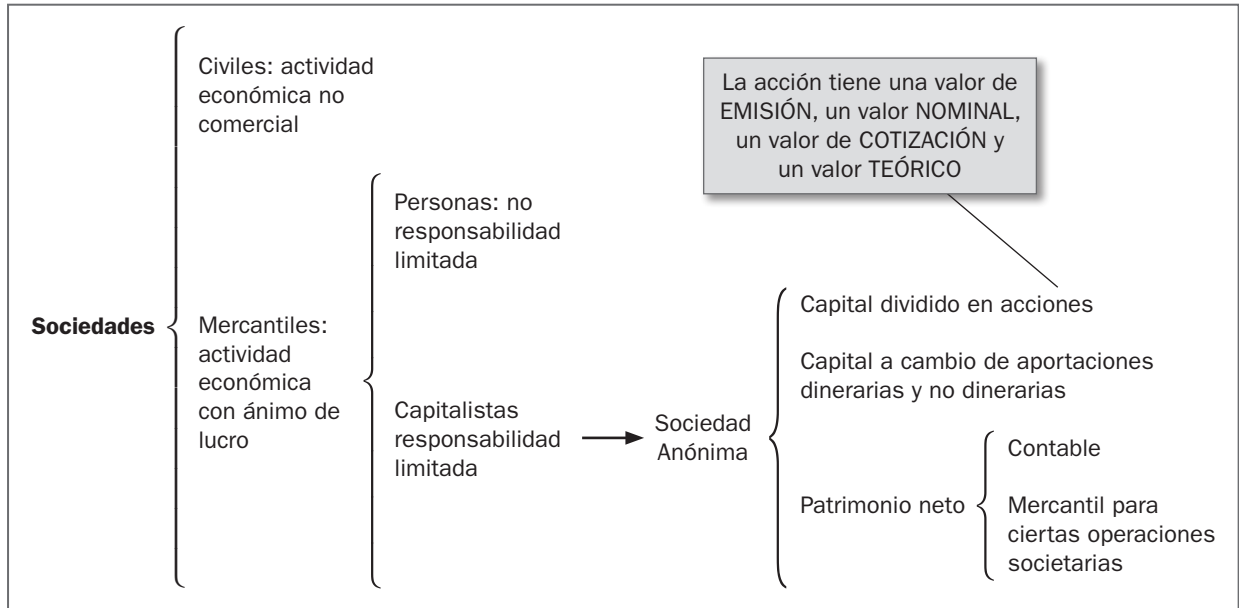
OBJETIVOS DIDÁCTICOS

- Conocer la tipología de sociedades mercantiles.
- Reconocer las características de la sociedad anónima como sociedad capitalista.
- Entender el proceso de constitución de una sociedad anónima y las aportaciones de los socios.
- Identificar el capital social de una sociedad, sus acciones y sus valores.
- Entender los componentes de los fondos propios de la empresa.
- Saber estimar el patrimonio neto de la sociedad anónima.

PALABRAS CLAVE

- Sociedad personalista
- Sociedad capitalista
- Sociedad anónima
- Constitución de una sociedad anónima
- Aportación dineraria
- Aportación no dineraria
- Acción
- Valor nominal
- Valor de emisión
- Valor de cotización
- Valor teórico
- Fondos propios
- Patrimonio neto

DIAGRAMA CONCEPTUAL



1.1. LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENTRO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

En España, las sociedades civiles y las sociedades mercantiles son dos formas distintas de organización empresarial.

Una sociedad civil es una forma de asociación en la que dos o más personas se unen con el objetivo de llevar a cabo actividades económicas no comerciales. Las sociedades civiles no están sujetas a las mismas regulaciones que las sociedades mercantiles y no tienen fines de lucro.

Por otro lado, las sociedades mercantiles son aquellas formadas con el objetivo de llevar a cabo actividades comerciales lucrativas (obtener un beneficio). Las sociedades mercantiles en España están reguladas por la Ley de Sociedades de Capital y están sujetas a una serie de obligaciones legales y fiscales.

Entre las diferencias más importantes entre estas dos formas de organización empresarial en España se encuentran las siguientes:

- **Finalidad:** como se ha mencionado, las sociedades civiles no tienen fines de lucro mientras que las sociedades mercantiles sí.
- **Regulación:** las sociedades civiles están menos reguladas que las sociedades mercantiles.
- **Responsabilidad:** los socios de una sociedad civil responden ilimitada y solidariamente de las obligaciones de la sociedad con su patrimonio personal, mientras que, en algunos tipos de sociedades mercantiles, los socios responden hasta el límite de su participación en el capital social.
- **Capital social:** las sociedades mercantiles tienen un capital social mínimo exigido por la ley, mientras que las sociedades civiles no tienen un capital mínimo establecido.
- **Órganos de gestión:** las sociedades mercantiles tienen una estructura de órganos de gestión más compleja, con un Consejo de Administración, mientras que las sociedades civiles pueden ser gestionadas por los socios directamente.

En España, existen varios tipos de sociedades mercantiles, cada uno con sus propias características y regulaciones. Algunas de las características comunes a todas las sociedades mercantiles en España son:

- Tienen fines de lucro.
- Requieren un capital social mínimo.
- Están reguladas por la Ley de Sociedades de Capital.
- Tienen una estructura de órganos de gestión compleja.
- Están sujetas a una serie de obligaciones legales y fiscales.
- Pueden ser constituidas por uno o más socios.

Las sociedades mercantiles en España las podemos agrupar en dos conjuntos:

- **Sociedades personalistas** que no limitan la responsabilidad de los socios: como la sociedad *colectiva* en la que todos los socios se comprometen a participar, en la proporción que establezcan, de los mismos derechos y obligaciones, respondiendo subsidiaria, personal y solidariamente de las deudas sociales y, la sociedad *comanditaria simple* que se define por la existencia de socios colectivos que aportan capital y trabajo y responden subsidiaria, personal y solidariamente de las deudas sociales, y de socios comanditarios que solamente aportan capital y cuya responsabilidad estará limitada a su aportación.
- **Sociedades capitalistas** que limitan la responsabilidad de los socios: como la sociedad *comanditaria por acciones*, en la que el capital es aportado por los socios, y al menos uno de ellos administra la sociedad y responde personalmente de las deudas sociales como socio colectivo,

mientras que el resto de socios son comanditarios y su responsabilidad está limitada hasta el total de su aportación en forma de capital. También destaca la sociedad de *responsabilidad limitada*, en la que todos los socios tienen limitada la responsabilidad al capital¹ aportado, que será como mínimo de 1 euro. Finalmente, la *sociedad anónima* que es la sociedad capitalista por excelencia, ya que su regulación le permite realizar operaciones más complejas a cambio de sufrir una mayor regulación que la limitada, siendo su capital mínimo de 60.000 euros.

En cualquier caso, cada uno de estos tipos de sociedades mercantiles tiene sus propias características y regulaciones, pero a efectos del análisis de la problemática contable de las operaciones de las sociedades capitalistas, sin duda la sociedad anónima presenta una mayor variedad de posibilidades y ventajas, que una vez estudiados permitirían en su caso, y siempre que legalmente se permita, desarrollarlos en otras sociedades mercantiles y capitalistas. Como consecuencia, nuestro campo de estudio se circunscribe a las sociedades anónimas, aunque excepcionalmente realicemos algún comentario a modo comparativo con las sociedades de responsabilidad limitada.

1.2. CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad anónima es una sociedad capitalista que debe su existencia a la suma de las aportaciones de los socios de los que desconoce y no le interesan sus condiciones y características personales, pues lo que realmente le afecta es lo aportado por los mismos en el momento de la constitución o en posteriores ampliaciones de capital, siendo dichos importes lo que constituyen una de sus fuentes de financiación.

Se trata de una sociedad con carácter mercantil ya que sea cual fuere su actividad siempre el fin último es la obtención de lucro económico.

De los rasgos característicos de la sociedad anónima, extraídos de la normativa legal destacamos:

- El capital social está dividido en acciones (que normalmente son instrumentos de patrimonio) de donde se deduce que su importe será igual a la suma del valor nominal de todas las acciones emitidas².
- La cifra de capital mínima suscrita en su totalidad para que pueda constituirse una sociedad anónima es de 60.000 euros.
- Los aportantes, llamados accionistas, tienen responsabilidad limitada a su compromiso de aportación, no teniendo que hacer frente a las deudas sociales de manera subsidiaria.
- Para que la sociedad anónima pueda tener nacionalidad española deberá fijar su domicilio social en territorio español, con independencia de su lugar de constitución y normalmente será aquel en el que tenga establecido su principal centro de actividad.
- Para la creación de una sociedad anónima será requisito el otorgamiento de escritura pública y depósito de la misma en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la entidad. A partir de la inscripción la sociedad nace a la vida del derecho, es decir, adquiere personalidad jurídica propia. Como parte de dicha escritura estarán los estatutos sociales que regularán el funcionamiento de la sociedad.

¹ La normativa mercantil, art. 4 (Ley de Sociedades de Capital, 2010), fija en 1 euro el capital mínimo para las sociedades de responsabilidad limitada, pero cuando sea inferior a 3.000 euros se introducen dos reglas específicas cuyo propósito es el de salvaguardar el interés de los acreedores: la primera, que deberá destinarse a reserva legal al menos el 20 % del beneficio hasta que la suma de la reserva legal y el capital social alcance el importe de 3.000 euros y, la segunda, que en caso de liquidación, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales, los socios responderán solidariamente de la diferencia entre el importe de 3.000 euros y la cifra del capital suscrito.

² Estamos refiriéndonos al capital desde un punto de vista mercantil, ya que desde el ámbito contable en algunas ocasiones las acciones emitidas pudieran ser calificadas contablemente como pasivo en base a determinadas condiciones de las mismas.

- Para poder inscribir la escritura de fundación será condición previa que la cifra de capital social emitido esté totalmente suscrita³ y desembolsado al menos, en una cuarta parte del valor nominal de cada una de sus acciones⁴. Será nula la emisión de acciones que no correspondan a una efectiva aportación patrimonial y, sólo se entregarán acciones a cambio de bienes o derechos susceptibles de valoración económica, y nunca a cambio de trabajo o servicios. Por tanto, existen dos tipos de aportaciones:

1. Dinerarias: cuando se entrega efectivo a cambio de las acciones.
2. No dinerarias, que podrán ser: bienes muebles o inmuebles; créditos, en cuyo caso el aportante responde ante la sociedad de la legitimidad y la solvencias del deudor; o una empresa o establecimiento, en cuyo caso no sólo se responde del saneamiento en su conjunto sino también del que corresponda a aquellos elementos patrimoniales más importantes dentro del conjunto. En estos casos además será requisito la existencia de un informe de un experto independiente, salvo que por ejemplo el activo entregado cotice en un mercado, y la valoración final asignada a la aportación no podrá exceder del valor dado por el experto. Finalmente, para evitar aportaciones no dinerarias que puedan saltarse los controles legales, cualquier adquisición de un activo que se realice durante los dos primeros años de existencia de la sociedad y cuyo valor supere el 10% del capital social, deberá ser aprobadas en junta general de accionistas.

En relación a los procedimientos para la creación de la sociedad anónima se contemplan:

1. Fundación simultánea o por convenio entre los socios fundadores: se caracteriza porque en un único acto los socios fundadores otorgan la escritura, suscriben la totalidad de las acciones y desembolsan la cuantía exigida⁵. Lógicamente este procedimiento va unido a un número de socios menor que en el siguiente procedimiento. Los socios fundadores podrán reservarse una serie de ventajas de carácter económico respecto de futuros accionistas de la sociedad. Estos derechos podrán incorporarse a títulos nominativos y dichos privilegios económicos podrán ser como máximo un 10% del beneficio neto (una vez deducido el importe destinado de forma obligatoria a la reserva legal) y durante un plazo máximo de 10 años. La transmisibilidad de estos títulos estará sujeta a lo establecido en los estatutos.
2. Fundación sucesiva o por suscripción pública de acciones: en este procedimiento tampoco existe un número mínimo obligatorio de socios, puesto que se supone que, de acuerdo con los trámites seguidos, lo que se pretende es colocar en el mercado las acciones emitidas intentando conseguir un número considerable de recursos y, por consiguiente, a fin de diversificar el riesgo del inversor, un alto número de socios. Pueden distinguirse dos clases de socios:
 - Socios promotores: aquellos que promueven la idea de creación de la sociedad durante el período previo a la fundación de ésta.
 - Socios fundadores: los que suscriben los títulos emitidos en el mercado primario o de emisión para la constitución de la sociedad.

Inicialmente este procedimiento está pensado para que los socios promotores, que crean la empresa al no poder suscribir la totalidad del capital busquen más socios capitalistas. El proceso es más largo ya que consta de varias fases, teniendo como objetivo último la entrada de nuevos accionistas en el proyecto inicial. En cualquier caso, los únicos que podrán reservarse los denominados derechos de fundador son los promotores. Contablemente estas ventajas de los fundado-

³ Es decir, detrás de cada acción exista un accionista cuyo compromiso adquirido será el desembolso íntegro del valor de emisión de la acción cuando así se lo exijan.

⁴ Y en su caso, si existiera prima de emisión (emisión por encima del nominal), ésta debería desembolsarse íntegramente (100%) en la suscripción de las acciones. Por el contrario, las sociedades de responsabilidad limitada tienen que tener el capital totalmente suscrito y desembolsado en el 100%.

⁵ A partir del momento de la fundación el legislador concede un plazo máximo de dos meses para inscribir la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente y, de no llevarse a cabo el registro la sociedad sería irregular, pudiendo cualquier socio solicitar judicialmente su disolución.

res no suponen para la sociedad un reparto de beneficios, a pesar de que su cuantificación esté indexada al beneficio de la sociedad, por tanto, deberán registrarse como un pasivo financiero.

Por último, reseñar que tanto se opte por el procedimiento de fundación simultánea o sucesiva, surgen una serie de gastos (escritura de constitución, emisión de títulos, notarias, publicidad, gastos de colocación, etc.), que en aplicación de la normativa contable (Plan General de Contabilidad, 2007), se registrarán directamente como patrimonio neto, como menores reservas, salvo que el capital emitido sea total o parcialmente clasificado contablemente como pasivo financiero, en cuyo caso, la parte proporcional de los gastos se imputaría a la cuenta de resultados como gasto financiero. Ahora bien, si inicialmente no existen dichas reservas (prima de emisión), supondrían una merma del capital inicial, de manera que en el supuesto de constitución de una sociedad por el mínimo capital exigido, conllevaría la necesidad de crearla por dicho importe más el estimado para cubrir los gastos, ya que de lo contrario, el capital se reduciría por debajo del mínimo y entonces, sería requisito legal, o ampliar capital hasta el mínimo, o transformar jurídicamente la sociedad en otra figura (sociedad de responsabilidad limitada) para la que no se infringiera la mínima cifra de capital.

En la sociedad anónima son dos los órganos de gobierno y gestión legalmente establecidos, lógicamente con independencia de la organización que cada empresa libremente realice de su actividad. El primero de estos órganos es la junta general de accionista en la que todos los accionistas con derecho a voto toman las decisiones sobre la gestión realizada por los administradores de la empresa, que sería el segundo órgano de gobierno y gestión.

La junta general se reunirá en forma ordinaria para aprobar la gestión del ejercicio económico cerrado y el reparto de beneficios, dentro de los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio y, una vez aprobadas se dispone de 1 mes para depositarlas en el Registro Mercantil, junto al informe de auditoría de cuentas, en el caso de estar obligado⁶ a ello. Cualquier otra junta para discutir cualquier otro aspecto será una junta extraordinaria. En principio, el quórum mínimo legal para celebrar una junta que conlleve modificaciones estatutarias exige que en primera convocatoria al menos esté presente el 50% del capital con derecho a voto⁷, mientras que en segunda convocatoria sólo es necesario el 25% del capital.

Según los art. 218 y siguientes (Ley de Sociedades de Capital, 2010), la retribución de los administradores puede estar indexada al resultado de la sociedad, en cuyo caso se registrarán contablemente como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias, pero los administradores sólo cobrarán su remuneración una vez satisfechas las obligaciones legales y estatutarias para el reparto de dividendos y, tras garantizar al menos un dividendo mínimo del 4% sobre el valor nominal desembolsado para los accionistas. Además, esta remuneración puede ser sustituida o complementada con planes de remuneración basados en el valor de las acciones de la sociedad, en este caso su tratamiento contable lo analizaremos en capítulos posteriores, cuando estudiemos las operaciones que suponen pagos basados en el valor de las acciones de una sociedad.

Desde la perspectiva contable (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades, 2019), la constitución de una sociedad anónima supone un incremento de una partida de patrimonio neto (capital) y un aumento de un activo, bien efectivo, o bien otro tipo de activo, si la aportación es no dineraria, pero en ambos casos, por su valor razonable, que será el indicado en la escritura de constitución.

⁶ Las sociedades anónimas están obligadas a auditar sus cuentas salvo que, durante dos ejercicios económicos consecutivos al cierre cumpla al menos dos de los siguientes requisitos:

1. El activo total no supere (\leq) 2.850.000 euros.
2. La cifra neta de negocio no supere (\leq) 5.700.000 euros.
3. El número de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior ($<$) a 50.

⁷ Cabe destacar que mientras en las sociedades anónimas la mayoría ordinaria para tomar acuerdos es de la mitad más 1 de los derechos de voto presentes, en las sociedades de responsabilidad limitada se exige un tercio del total de derechos de voto (presentes o no).

Por su parte el accionista registrará un aumento del activo por las acciones y una disminución de otro activo, bien tesorería si el desembolso se hace en efectivo, o bien otro activo si la aportación es no dineraria. En cuanto a los gastos derivados de la operación se registrarán como gasto o como mayor valor del activo en función de la clasificación financiera que se le otorgue a las acciones, como veremos en capítulos posteriores. Finalmente, cuando la aportación es no dineraria, dado que se trata de una permuta (intercambio de activos), se procedería como sigue:

- Si la permuta se cataloga como comercial, ya que se recibe un activo diferente del entregado, entonces el activo o acciones recibidas se valorará por el valor razonable (según escritura de emisión de las acciones) de las acciones recibidas y la diferencia con el valor contable del entregado se llevará a resultados.
- Si la permuta se define como no comercial, esto es, ambos activos cumplen funciones y objetivos similares en la empresa, o cuando el accionista adquiere la mayoría del capital, entonces las acciones recibidas se registrarán por el valor contable del activo entregado.

Adicionalmente, en la suscripción de las acciones, los socios pueden desembolsar completamente o no el valor de dichas acciones como veremos posteriormente. Cuando el desembolso no es íntegro, la sociedad emisora registrará un activo financiero por el derecho de cobro, mientras que el accionista registrará un pasivo financiero.

Ejercicio 1.1. Creación de una sociedad anónima y valores de la acción

El 30 de septiembre del ejercicio 20X0, se crea la sociedad anónima GASA con un capital escriturado de 1.000.000 euros, compuesto por 100.000 acciones de este nominal, totalmente suscritas, emitidas al 110% y con un desembolso del 50% del nominal. Además, GASA incurre en unos gastos por importe de 5.000 euros para proceder a su constitución.

Un inversor (ALFA) suscribe el 10% de la emisión, realizando su aportación en efectivo. En cambio, otro inversor (BETA) suscribe el 5% de la emisión y su aportación será mediante la entrega de dos máquinas que son valoradas para cubrir los desembolsos que debe realizar, una en la suscripción y la otra dentro de 1 año. BETA tiene valoradas estas máquinas en su balance por 28.000 euros y 26.000 euros, respectivamente. Ambos inversores mantendrán a largo plazo la inversión.

Transcurrido 1 año, GASA solicita y cobra el desembolso pendiente del capital, tal y como se estableció en la constitución y, a continuación, sus acciones pasan a cotizar en el mercado secundario.

El 31 de diciembre de 20X1 (cierre del ejercicio de la empresa) su acción cotiza a 9,60 euros.

SE PIDE: contabilizar y valorar la operación anterior.

Solución:

En primer lugar, hemos de identificar algunas cuestiones como el valor nominal de las acciones:

$$\text{Capital social} = 1.000.000 = n^{\circ} \text{ acciones} \cdot \text{valor nominal} = 100.000 \cdot VN \rightarrow VN = \frac{1.000.000}{100.000} = 10 \text{ euros}$$

También necesitamos el valor de emisión:

$$\text{Valor de emisión} = 110\% \cdot \text{valor nominal} = 110\% \cdot VN = 110\% \cdot 10 = 11 \text{ euros}$$

Por lo tanto, como el valor emisión es superior al nominal, la constitución se realiza sobre la par, siendo la prima de emisión de 1 euro por acción con lo que:

$$\text{Prima Emisión total} = n^{\circ} \text{ acciones} \cdot (\text{VE} - \text{VN}) = 100.000 \cdot (11 - 10) = 100.000 \cdot 1 = 100.000 \text{ euros}$$

Seguidamente necesitamos determinar cuánto será el desembolso en la suscripción, y por diferencias con el total, cuál será la cuantía pendiente de desembolso:

$$\text{Desembolso por acción} = 50\% \cdot \text{VN} + 100\% \cdot \text{Prima Emisión} = 50\% \cdot 10 + 100\% \cdot 1 = 6 \text{ euros / acción}$$

$$\text{Parte pendiente por acción} = 50\% \cdot \text{VN} = 50\% \cdot 10 = 5 \text{ euros / acción}$$

Note que mientras el capital se desembolsa en el porcentaje establecido, la prima de emisión se desembolsa íntegramente, tal y como establece la normativa legal. Así pues, el desembolso total, para las 100.000 acciones, ascendería a 600.000 euros y la parte pendiente de desembolso a 500.000 euros.

Respecto a la empresa emisora que se constituye (GASA) la contabilidad sería la siguiente, diferenciando entre la aportación dineraria del 95% (95.000 acciones) y la no dineraria del 5% (5.000 acciones):

Tabla 1.1. Contabilización constitución sociedad anónima

Cuenta	Denominación	DEBE	HABER
100	Capital social (10 euros · 100.000 accs.)		1.000.000,00
110	Prima de emisión (1 euro · 100.000 accs.)		100.000,00
103	Socios por desembolsos no exigidos (5 euros · 95.000 accs.)	475.000,00	
572	Bancos (95% · 600.000)	570.000,00	
104	Socios por aportaciones no dinerarias pendientes (5 euros · 5.000 accs.)	25.000,00	
213	Maquinaria (5% · 600.000)	30.000,00	
110	Prima de emisión	5.000,00	
572	Bancos		5.000,00

Tal y como establece la normativa contable, note además que los gastos en que incurre la sociedad para su constitución se imputan contra partidas del patrimonio neto (Prima de Emisión) y no contra la cuenta de pérdidas y ganancias. Este es el principio general aplicable a todos los gastos que tiene una sociedad anónima cuando realiza operaciones relacionadas con sus instrumentos de patrimonio propios.

Transcurrido el año desde la constitución, exigirá y hará efectivo el cobro del desembolso pendiente sobre el capital:

Tabla 1.2. Exigencia de desembolsos pendientes de capital

Cuenta	Denominación	DEBE	HABER
103	Socios por desembolsos no exigidos (5 euros · 95.000 accs.)		475.000,00
104	Socios por aportaciones no dinerarias pendientes (5 euros · 5.000 accs.)		25.000,00
558	Socios por desembolsos exigidos	500.000,00	
558	Socios por desembolsos exigidos		500.000,00
572	Bancos (95% x 500.000)	475.000,00	
213	Maquinaria (5% x 500.000)	25.000,00	

En cuanto al accionista ALFA, que suscribe el 10% de las acciones, esto es, 10.000 acciones, su contabilización sería:

Tabla 1.3. Adquisición acciones en el mercado primario o emisión con aportación dineraria

Cuenta	Denominación	DEBE	HABER
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio (11 euros · 10.000 accs.)	110.000,00	
572	Bancos [(50% · 10 + 100% · 1) euros · 10.000 accs.]		60.000,00
259	Desembolsos pendientes sobre participaciones en el patrimonio neto a largo plazo (50% · 10 euros · 10.000 accs.)		50.000,00

Tabla 1.4. Reclamación y pago del capital pendiente de desembolso dinerario por un accionista

Cuenta	Denominación	DEBE	HABER
259	Desembolsos pendientes sobre participaciones en el patrimonio neto a largo plazo (50% · 10 euros · 10.000 accs.)	50.000,00	
556	Desembolsos exigidos sobre participaciones en el patrimonio neto		50.000,00
556	Desembolsos exigidos sobre participaciones en el patrimonio neto	50.000,00	
572	Bancos		50.000,00

Respecto al accionista BETA, que realiza una aportación no dineraria, a cambio de 5.000 acciones (5% del capital) resultaría:

Tabla 1.5. Adquisición acciones en el mercado primario o emisión con aportación no dineraria

Cuenta	Denominación	DEBE	HABER
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio (11 euros · 5.000 accs.)	55.000,00	
213	Maquinaria		28.000,00
771	Beneficios procedentes del inmovilizado material [6 euros · 5.000 accs. - 28.000 euros]		2.000,00
259	Desembolsos pendientes sobre participaciones en el patrimonio neto a largo plazo (50% · 10 euros · 5.000 accs.)		25.000,00

Note que el valor contable de la máquina que entrega BETA es de 28.000 euros, mientras que el desembolso que debe realizar es del 50% de los 10 euros de valor nominal (5 euros) más el 100% de 1 euro de la prima de emisión, es decir, en total las 5.000 acciones por 6 euros de desembolso representan un valor de 30.000 euros, de manera que obtiene un beneficio de 2.000 euros.

Posteriormente, cuándo le exigen el siguiente desembolso resultaría:

Tabla 1.6. Reclamación y pago del capital pendiente de desembolso no dinerario por un accionista

Cuenta	Denominación	DEBE	HABER
259	Desembolsos pendientes sobre participaciones en el patrimonio neto a largo plazo (50% · 10 euros · 5.000 accs.)	25.000,00	
556	Desembolsos exigidos sobre participaciones en el patrimonio neto		25.000,00
556	Desembolsos exigidos sobre participaciones en el patrimonio neto	25.000,00	
213	Maquinaria		26.000,00
671	Pérdidas procedentes del inmovilizado material [5 euros · 5.000 accs. - 26.000 euros]	1.000,00	

Note que ahora el valor contable de la máquina que entrega BETA es de 26.000 euros, mientras que el desembolso que debe realizar es del 50% de los 10 euros de valor nominal (5 euros) para las 5.000 acciones, es decir, 25.000 euros. Con lo que, resulta una pérdida de 1.000 euros, ya que la máquina entrega tiene un valor superior al del desembolso de las acciones.

Para terminar el caso práctico, recuerde que la información incluye el valor de mercado de las acciones al cierre del ejercicio 20X1, y se sitúa en 9,60 euros, por debajo del nominal de 10 euros (cotiza bajo la par), y lógicamente por debajo del valor desembolsado por los accionistas. Analizaremos el tratamiento contable de esta pérdida de valor en capítulos posteriores.

1.3. CAPITAL, FONDOS PROPIOS Y PATRIMONIO NETO

El capital social en una sociedad anónima es un elemento diferenciador porque representa el derecho de propiedad de los accionistas y el límite máximo del que éstos responden ante las pérdidas de la sociedad.

Este capital se subdivide en títulos denominados acciones. La acción, instrumento del patrimonio, es una participación en el capital de la empresa y el propietario de la misma, el accionista, es poseedor de un contrato que le otorga el derecho, entre otros, a participar en el patrimonio neto de la misma. Además, son la parte más pequeña (alícuota) en que puede dividirse el capital de la sociedad, es decir, por ejemplo, no puede fraccionarse para su transmisión, según el art. 90 (Ley de Sociedades de Capital, 2010).

Las acciones al tratarse de un valor mobiliario tienen diferentes valores que hemos de reconocer y distinguir:

- a) Valor nominal: nos indica, en unidades monetarias, la proporción de capital que representa el título. Como analizaremos en capítulos posteriores el accionista tendrá derechos en la empresa en función del valor nominal de la acción o de su desembolso. Este importe además es el máximo riesgo que asume el accionista, es decir, cuando indicamos que la sociedad anónima tiene limitada la responsabilidad de sus socios con respecto a las operaciones societarias, el valor nominal de la acción representa esa cuantía de responsabilidad, que al estar dividida en pequeñas partes, resulta más asumible para un inversor, de manera que permite financiar proyectos mayores y más arriesgados, de ahí la importancia empresarial de la sociedad anónima.
- b) Valor de emisión: precio de adquisición del título en la suscripción en el mercado primario, es decir, aquel al que la sociedad emisora lanza los títulos al mercado. Como la aportación de las acciones según la legislación (Ley de Sociedades de Capital, 2010) debe corresponderse con una aportación efectiva o real, la emisión de acciones puede realizarse⁸:
 - a la par, en cuyo caso coinciden el valor nominal con el de emisión.
 - sobre la par, cuando el valor de emisión es superior al nominal, denominándose prima de emisión (reserva disponible) a la diferencia entre valor de emisión y el nominal. Una característica de la prima de emisión es que debe ser desembolsada íntegramente en el momento de la suscripción, según art. 298 (Ley de Sociedades de Capital, 2010).
- c) Valor de mercado o valor de cotización: precio del título en el mercado secundario donde se negocia. El valor vendrá determinado por la oferta y demanda del mismo. No existe ninguna

⁸ En otro tipo de emisiones de títulos, fundamentalmente que representen deuda para el emisor, si es posible la emisión bajo la par como veremos en capítulos posteriores. En esos casos, como por ejemplo las Letras del Tesoro, el inversor desembolsa menos que el nominal y al vencimiento recibe el nominal, siendo esta plusvalía el rendimiento implícito del título.

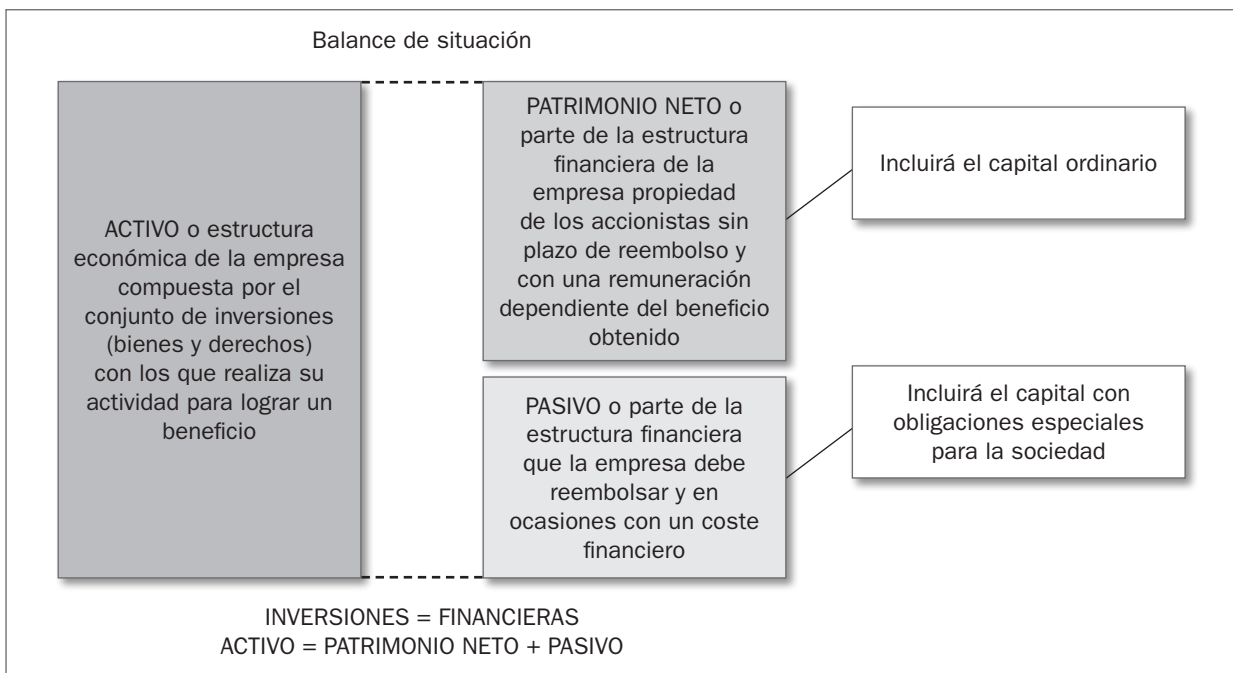
relación entre el valor nominal y el de cotización, pudiendo cotizar a la par, sobre la par o incluso bajo la par.

- d) Valor teórico de la acción: es el valor del título obtenido gracias a la información contable suministrada en el balance de situación y viene dada por el cociente entre el importe del patrimonio neto y el número de acciones en que se divide el capital de la sociedad. En caso de ser acciones con distintos valores nominales habría que homogeneizar a un mismo valor nominal, para luego calcular el valor teórico de cada una de ellas.

El capital social es una parte de los fondos propios del balance de una empresa y es la suma de las aportaciones de los socios; ahora bien, como veremos en capítulos posteriores, no todas las aportaciones con forma jurídica de capital se corresponderán contablemente con un fondo propio, ya que podría conllevar obligaciones especiales para la compañía que exigiría registrarlas como pasivo financiero. Estas obligaciones adicionales conllevan una ventaja adicional para el accionista con respecto al capital ordinario, como, por ejemplo, la posibilidad de reembolsar el importe realizado si lo solicita el accionista o garantizar un rendimiento mínimo, entre otras. Al respecto recordemos que los fondos propios recogen la financiación de la empresa a largo plazo y sobre los que la sociedad no tiene ninguna obligación de reembolso o remuneración específica fija, ya que, de lo contrario, se trataría de un pasivo financiero, pues tendría las características propias de la otra gran fuente financiera de la empresa, el pasivo, que conlleva una obligación de devolución o reembolso y en ocasiones, de remuneración en forma de coste financiero.

Desde una perspectiva contable, una empresa refleja su situación patrimonial mediante el balance de situación:

Gráfico 1.1. El balance de situación y el patrimonio neto



Ahora bien, el patrimonio neto es el resultado de un cálculo, y como cualquier otra estimación está sometida a una reglas. El balance de situación refleja el patrimonio neto bajo la normativa contable, es decir, aplicando los criterios contables determinaríamos el **patrimonio neto contable**. Pero en ocasiones, como sucede con la normativa mercantil⁹ estos criterios de estimación pueden modificarse con algún objetivo, en concreto:

⁹ En este caso nos referimos al art. 36 (Código de Comercio, 1885).